NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO 18027

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOEXCELENCIA CIA. LTDA.

OTORGAN:

GUILLERMO PABLO MELO FLORES , FRANCISCO DARIO MELO FLORES

CUANTIA: $ 400

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y OCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores GUILLERMO PABLO MELO FLORES , soltero, FRANCISCO DARIO MELO FLORES , soltero, por sus propios derechos .-Los compareciente son de nacionalidad

28 DIC. 2011

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este Cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas y Protocolos a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada ECOEXCELENCIA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Licenciado GUILLERMO PABLO MELO FLORES y FRANCISCO DARÍO MELO FLORES, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin impedimento legal para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ECOEXCELENCIA CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOEXCELENCIA CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de ECOEXCELENCIA CIA. LTDA. Artículo Dos.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito

Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley . - Artículo Tres.- La compañía tiene como objetivos: a) Realizar Estudios y Proyectos Ambientales, Ecoturisticos, de Seguridad Ocupacional, Agroecologicos y de Agricultura Organica.- b) Mantenimiento, Reparación y Construcción de Obra Civil Sostenible.- c) Elaboración y Ejecución de Proyectos, Programas y Planes de Desarrollo Sustentable y mas actividades encaminadas a buscar la sostenibilidad .- d) Generación de Energías Renovables , Reciclaje y Manejo de Desechos.- e) Actividades de Responsabilidad Social Empresarial y Corporativa .- f) Capacitación y Educación Ambiental no Tradicional, aclarando que no se realizara ninguna actividad exclusiva de las Universidades .- g) Restauración Ambiental y Bioremediacion .- h) Paisajismo Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contra-tos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con los objetivos. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo , si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD400,00) Dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y éste estatuto. Certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. - ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la

Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicada, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

28 DIC. 2011

PRINT GRAFIC: · 10.000 HOJAS

resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. - CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tubiere la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale el Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder especial a un socio o extraño. Por cada participación o su mandatario tendrá derecho a un voto. - b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las

participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación. d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. - ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituída. ARTÍCULO VEINTE.-

28 DIC. 2011

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum de las sesiones de la Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con

arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, que hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso . - ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario . - De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)

28 DIC. 2011

PRINT GRAFIC: · 10.000 HOJAS

Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios. - f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta

General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. - ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

reelegido en forma indefinida. Podrá ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o

definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPÍTULO SEXTO. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- De la disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo prescrito en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Guillermo Pablo Melo Flores cancela Trescientos Ochenta dólares Americanos. Francisco Darío Melo Flores cancela Veinte Dólares Americanos. El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre del Banco de

PRINT GRAFIC: · 10.000 HOJAS

la Producción S.A., la misma que se agrega a esta escritura. **********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Guillermo Pablo Melo Flores	380	380	---	95%
Francisco Darío Melo Flores	20	20	---	5%
TOTALES	400	400		100%

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Licenciado Pablo Melo Flores como Gerente General de la Compañía Ecoexcelencia Cía. Ltda.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que asequren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. H A S T A A Q U Í L A M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por la doctora Ruth Flores con matricula profesional numero doscientos cincuenta y dos diecisiete del Colegio de Abogados de Imbabura . - Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

el Notario estos se ratifican el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

PABLO MELO

GUILLERMO PABLO MELO FLORES
1715957427

FRANCISCO DARIO MELO FLORES
1715957419

DOCTOR JUAN VILLACIS M
NOTARIO

28 DIC. 2011

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

ECUATORIANA****** V1313V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION
FULTON GUILLERMO MELO G
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RUTH LUCIA FLORES CHACON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/10/2008
LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION
27/10/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0471738

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171595741-9
APELLIDOS Y NOMBRES
MELO FLORES FRANCISCO DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO
01 FEBRERO 1989
REG. CIVIL 005-B 0018 02449 M
NACIONALIDAD FECHA DE EXPEDICION SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0117 1715957419
NÚMERO CÉDULA

MELO FLORES FRANCISCO DARIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ –
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a, 28 DIC. 2011
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

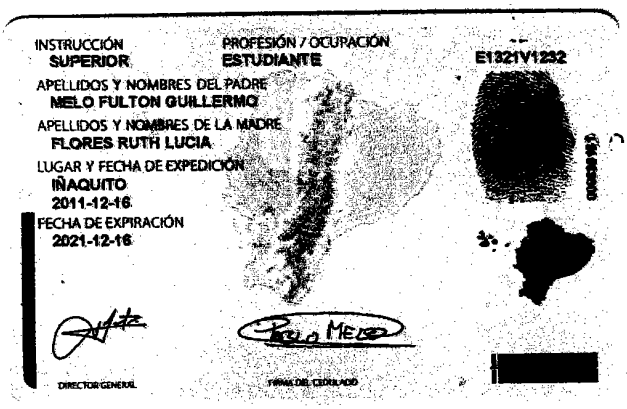

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E1321V1232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELO FULTON GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES RUTH LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IÑAQUITO
2011-12-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

PABLO MELO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171595742-7

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
FECHA [illegible] 1962-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

NOTARÍA NOVENA DE QUITO NOTARIO NOVENO ARIATOM OTIUMBO
NOTARÍA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

199-0117
NÚMERO

1715957427
CÉDULA

MELO FLORES GUILLERMO PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a,.....28 DIC. 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005170**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MELO FLORES FRANCISCO DARIO	20.00
MELO FLORES GUILLERMO PABLO	380.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ECOEXCELENCIA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **viernes, diciembre 16, 2011**
FECHA

0642757

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NOTARIA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MELO FLORES GUILLERMO PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 13:16:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECOEXCELENCIA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA-COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de diciembre del dos mil cinco.-

DR. JUAN VILLACIS M.
NOTARIO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

NOTARIO
ECUADOR

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000011

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOEXCELENCIA CIA. LTDA. , otorgada ante mi con fecha veinte y ocho de diciembre del dos mil once , Lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.0.12.000163 Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías , " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOEXCELENCIA CIA. LTDA " que antecede .- [illegible] del dos mil doce .

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CIENTO SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÌAS** de 12 de enero de 2.012, bajo el número **0142** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOEXCELENCIA CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0079**.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003026**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUILERA LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04093

Quito, 14 FEB. 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOEXCELENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Ceballos Vásquez
SECRETARIO GENERAL